



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 39 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV AL ARTÍCULO 18.3, XI AL ARTÍCULO 18.6 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.39 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La escasez de agua ha empeorado drásticamente en los últimos años; la sobrepoblación de las zonas metropolitanas y el cambio climático han hecho que los sistemas hídricos colapsen, los mantos acuíferos se sequen y millones de personas no tengan acceso seguro al líquido vital. Dada la magnitud del problema, ya no es posible seguir aplazando el tomar medidas tendientes a solucionar la escasez.

Para hacerlo es necesario desarrollar políticas integrales que incluyan a todos los sectores de la población; al respecto, una de las principales causas de desperdicio de agua es la captación pluvial, pues al no contar con sistemas que permitan su recolección, se desaprovecha toda el agua de lluvia. Es fundamental desarrollar en consecuencia, estos sistemas para abrir nuevas fuentes de agua potable.

Esta alternativa beneficia al medio ambiente, a la economía de las familias, el acceso seguro de agua y ayuda a disminuir las inundaciones. Estos sistemas buscan permitir la recolección, el almacenamiento y el saneamiento del agua de lluvia, dichas medidas permitirían disminuir la presión que los sistemas hídricos y de drenaje enfrentan.

En su diseño, es fundamental considerar la equidad y progresividad de los sistemas de captación pluvial. Para esto, la obligatoriedad de su instalación debe empezar por los grandes desarrollos inmobiliarios, construcciones de alto metraje y plusvalía, complejos de oficinas y viviendas de alto valor; esto evita imponer una carga económica adicional a las familias de bajos ingresos, que ya sufren por el acceso limitado a vivienda y servicios. Resulta justo que los mayores consumidores de recursos hídricos urbanos sean los primeros en absorber los costos de la sostenibilidad, esto permite salvaguardar la economía de los más vulnerables durante la transición hacia un manejo del agua más consciente.

Al respecto, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua ha señalado que los sistemas de captación pluvial son tecnologías sustentables, los Sistemas de Captación de Agua



de Lluvia (CALL) tienen la capacidad de ser implementados en zonas urbanas y en zonas rurales, generando beneficios para el ambiente y para la economía familiar.¹ Además, existen organizaciones que han demostrado que la captación de agua no solo es factible, sino una oportunidad para todos, ya que podría permitir que los hogares sean autosustentables en el abastecimiento de agua entre 5 y 8 meses. Esto permite que comunidades que dependen del abastecimiento por pipas puedan volverse más independientes, lo que los fortalece y dignifica.

Un ejemplo de su impacto positivo en la sociedad está en Toluca, donde el gobierno municipal ha instalado sistemas de captación de agua que captaron 2.5 millones de litros de agua pluvial para regar árboles y plantas del vivero municipal.² También existen proyectos como “Cosecha de Lluvia” en la Ciudad de México. Mediante este programa, se han instalado sistemas en más de 73 mil viviendas, lo cual ha reflejado sus beneficios en el ahorro y también ha fortalecido la conciencia hídrica y la equidad ambiental.³

En las montañas de la Sierra Madre Occidental, la comunidad wixárika ha conseguido incorporar con éxito la recolección de agua de lluvia a su estrategia para acceder al agua. Gracias a diversas organizaciones, han establecido más de 180 sistemas en casas, escuelas y centros comunitarios; esto ha hecho posible que el acceso al agua mejore, que las enfermedades se reduzcan y que las capacidades locales se fortalezcan.⁴

Es evidente que incorporar sistemas de captación de agua de lluvia en las iniciativas de construcción es una táctica esencial frente a los desafíos actuales del cambio climático. Su puesta en marcha posibilita el uso del agua que normalmente se desperdicia, lo cual representa una gestión más sostenible del agua, especialmente en áreas donde la

¹ Comisión Nacional de Vivienda. (s.f.). *Ecotecnologías: Agua*. SIESCO. Recuperado el 7 de agosto de 2025, de <https://siesco.conavi.gob.mx/doc/tecnicos/ecotecnologias/Ecotecnolog%C3%ADas%20Agua.pdf>

² Ayuntamiento del Municipio de Toluca. 16 de noviembre de 2022. *Toluca Capta 2.5 Millones De Litros de Agua Pluvial Para Regar Árboles y Plantas Del Vivero Municipal*. Coordinación General de Comunicación Social y Dirección de la Información y Gobierno Digital. Véase en: <https://www2.toluca.gob.mx/toluca-capta-2-5-millones-de-litros-de-agua-pluvial-para-regar-arboles-y-plantas-del-vivero-municipal/>

³ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. (s.f.). *Cosecha de Lluvia*. Recuperado el 7 de agosto de 2025, de <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/cosecha-de-lluvia>

⁴ Gobierno Municipal de Toluca. (s.f.). *Instala Gobierno Municipal sistema de captación de agua de lluvia*. Recuperado el 7 de agosto de 2025, de <https://www2.toluca.gob.mx/instala-gobierno-municipal-sistema-de-captacion-de-agua-de-lluvia-sera-para-uso-y-consumo-de-los-habitantes/>



presión sobre el recurso hídrico es cada vez mayor. Además, al recolectar y emplear el agua pluvial para propósitos no potables, se disminuye la presión sobre los acuíferos y los sistemas de distribución, lo que permite mejorar la administración del recurso a largo plazo.

Su implementación en viviendas, escuelas y edificios públicos es una estrategia de prevención y educación que permite formar comunidades resilientes, con conciencia sobre el aprovechamiento responsable y sostenible del agua, y fomenta una cultura de responsabilidad colectiva respecto a este vital recurso hídrico. Esto, a su vez, hace que la huella de carbono y el consumo de energía de los sistemas municipales se reduzcan.

En consecuencia, desde el Grupo Parlamentario Verde Ecologista, conscientes de la crisis del agua, pero al mismo tiempo, en la búsqueda de soluciones sostenibles, refrendamos nuestro compromiso con el bienestar de los mexiquenses y con el medio ambiente, buscando que en cada hogar nunca falte lo esencial y vital: el agua.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
Artículo 39. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 39. ...
I. a XLI. ...	I. a XLI. ...
XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	XLII. Formular y conducir las políticas, programas y acciones estatales en materia de captación de agua pluvial, asegurando su integración en nuevas construcciones de acuerdo con su valor catastral y su área construida.



SIN CORRELATIVO	XLIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
------------------------	---

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
LIBRO DÉCIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES	LIBRO DÉCIMO OCTAVO DE LAS CONSTRUCCIONES
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD	CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD
Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:	Artículo 18.3.- ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Sin correlativo	XIV. Contarán con un sistema de captación, almacenamiento y saneamiento de aguas pluviales cuando así lo requiera según la normatividad expedida por la Secretaría y los Municipios.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES	CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES
Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:	Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:
I a X. ...	I. a X. ...
XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.	XI. Expedir la normatividad municipal sobre los sistemas de captación, almacenamiento y saneamiento de acuerdo con la establecida por la Secretaría y de acuerdo con el valor catastral y el área construida de las nuevas edificaciones
Sin correlativo	XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.
TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS
CAPÍTULO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO	CAPÍTULO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO
Artículo 18.39.- En relación a las instalaciones, las edificaciones deberán observar lo siguiente:	Artículo 18.39.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Aguas pluviales; se deberá especificar la captación y conducción de aguas pluviales en edificaciones cuya ubicación así lo permita para su total aprovechamiento, en aquellas actividades que no requieran el uso de agua potable y atendiendo a los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad;	III. Aguas pluviales; las construcciones que tengan las características establecidas por la Secretaría y los Municipios, deberán contar con sistemas de captación, almacenamiento y saneamiento de aguas pluviales para las actividades humanas y atendiendo a los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad;
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 39 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XIV AL ARTÍCULO 18.3, XI AL ARTÍCULO 18.6 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18.39 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XLII al artículo 39 recorriéndose la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Artículo 39. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura contará con las siguientes atribuciones:

I. a XLI. ...

XLII. Formular y conducir las políticas, programas y acciones estatales en materia de captación de agua pluvial, asegurando su integración en nuevas construcciones de acuerdo con su valor catastral y su área construida.

XLIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 18.3, la fracción XI al artículo 18.6 recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción III del artículo 18.39 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO



LIBRO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS CONSTRUCCIONES
TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

I a XIII ...

XIV. Contarán con un sistema de captación, almacenamiento y saneamiento de aguas pluviales cuando así lo requiera según la normatividad expedida por la Secretaría y los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios

I a X...

XI. Expedir la normatividad municipal sobre los sistemas de captación, almacenamiento y saneamiento de acuerdo con la establecida por la Secretaría y de acuerdo con el valor catastral y el área construida de las nuevas edificaciones.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS



CAPÍTULO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS DE DISEÑO

Artículo 18.39.- En relación a las instalaciones, las edificaciones deberán observar lo siguiente:

I. a II. ...

III. Aguas pluviales; las construcciones que tengan las características establecidas por la Secretaría y los Municipios, deberán contar con sistemas de captación, almacenamiento y saneamiento de aguas pluviales para las actividades humanas y atendiendo a los servicios de alcantarillado pluvial de la localidad;

IV. a VI. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.